

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS PARA GASTOS DE VIAJES PARA SOCIOS ADHERENTES

La AAIFQ atenderá solicitudes para la cobertura de gastos de viajes (pasajes terrestres o excepcionalmente viáticos) en el país, que le fueran solicitados por sus socios adherentes en los términos que se detallan en el presente reglamento. El otorgamiento de subsidios para viajes queda condicionado a las disponibilidades financieras de la AAIFQ.

1. Solicitantes

Podrán solicitar este subsidio todos aquellos “socios adherentes” que estando al día con la cuota societaria, posean una antigüedad como miembro de la Asociación mayor de un año y sean avalados por su Director de trabajo de Tesis.

2. Requisitos

2.1. Serán motivos de solicitud del subsidio para viajes la realización de cursos de postgrado, la utilización de equipamiento avanzado no disponible en la zona de residencia y toda otra actividad que a criterio de la Comisión Directiva contribuya a la formación de postgrado del postulante.

2.2. Sólo podrá recibirse un subsidio anual, teniendo prioridad aquellos postulantes que lo soliciten por primera vez y que provengan de grupos con escasa capacidad de financiamiento.

3. Solicitud

3.1. Se realizará mediante la presentación del formulario de solicitud de subsidio debidamente cumplimentado, anexando un curriculum vitae de una página, con al menos 60 (sesenta) días de antelación a la fecha del viaje.

3.2. Se deberán justificar clara y concisamente las razones y objetivos del

viaje, especificando el marco en el cual se propone esta actividad (trabajo de tesis, proyecto de investigación, etc.). No serán evaluadas presentaciones incompletas.

3.3. Conjuntamente con el aval, el Director de Tesis del solicitante deberá especificar los subsidios y/o fuentes de financiación que dispone al momento de presentar la solicitud.

4. Otorgamiento

4.1. La aprobación de la solicitud del subsidio será resuelta por la Comisión Directiva de AAIFQ en base a la evaluación que realizará una Comisión Asesora formada por el Vice-Presidente, el Tesorero y un vocal de la Comisión Directiva.

4.2. La resolución que emita la Comisión Directiva será inapelable, debiendo ésta notificar al solicitante el resultado de la misma en un plazo no mayor a los 15 días.

5. Disposiciones generales

5.1. Se deberá rendir cuentas del subsidio otorgado, en un período no mayor a los 15 días posteriores a la finalización del evento, acompañado por un breve informe académico y los comprobantes correspondientes.

5.2. Queda expresamente prohibido el cambio de destino del subsidio, debiendo reintegrarse el mismo en caso de la cancelación del viaje.

5.3. El incumplimiento de alguna de estas disposiciones resultará causa suficiente para la pérdida del derecho de subsidio, debiendo el beneficiario reintegrar el monto percibido. La Comisión Directiva, de considerarlo conveniente, evaluará la aplicación del artículo 22 inciso e) del estatuto de la Asociación.